

RESOLUCION No. EPA-RES-00041-2024 DE MIÉRCOLES, 07 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA HNA. ROZZAN M.C. – MISIONERAS DE LA CARIDAD SANTA TERESA DE CALCUTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0073880 de 25 de julio de 2022, la HNA. ROZZAN M.C.-MISIONERAS DE LA CARIDAD SANTA TERESA DE CALCUTA, actuando en calidad de Directora del HOGAR SAN JOSE, ubicado en el barrio Santa Rita, Carrera 17 No. 54-50, solicitó ante este Establecimiento Publico Ambiental lo siguiente: “(...) colaboración a fin de que se elimine el árbol que está en mal estado y sus raíces están introduciéndose en el depósito del agua que tenemos de reserva para el uso de los ancianos y ancianas que viven en el Hogar (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de noviembre de 2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2222 de fecha 28 de diciembre de 2022, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	12m	0.39m	Bueno		10°26'13.2" N 75°31'37.2" W
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	12m	0.33m	Bueno		10°26'12.5" N 75°31'36.4" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la Hermana Rozzan M.C., Directora del HOGAR SAN JOSE, ubicado en la Cra. 17 No. 54-50 del barrio Santa Rita, se observaron dos (2) árboles de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), plantados en la zona donde se reciben todas las donaciones y cerca del tanque de reserva de emergencia suministro del agua potable a los ancianos, área de espacio privado, con alturas de 12m c/u, DAPs entre 0.33m-0.39m y estados fitosanitarios buenos.

Los individuos arbóreos están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas. También se evidencio, que tiene muchas raíces superficiales gruesas y delgadas, las cuales, ingresan al tanque subterráneo de agua potable que suministra el líquido a los ancianos del HOGAR SAN JOSE, dañando el interior del tanque.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, se Conceptúa VIABLE otorgar a la Hermana ROZZAN M.C. – MISIONERAS DE LA CARIDAD SANTA TERESA DE CALCUTA, actuando en calidad de Directora del HOGAR SAN JOSE, ubicado en la Cra. 17 No. 54-50 del barrio Santa Rita, permiso para TALAR los dos (2) árboles de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), por la afectación que están causando sus raíces al tanque subterráneo de agua potable que suministra el líquido a los ancianos del hogar.

RECOMENDACIONES

Para la realización de la TALA se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Para realizar las TALAS, debe cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño de los individuos, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda.

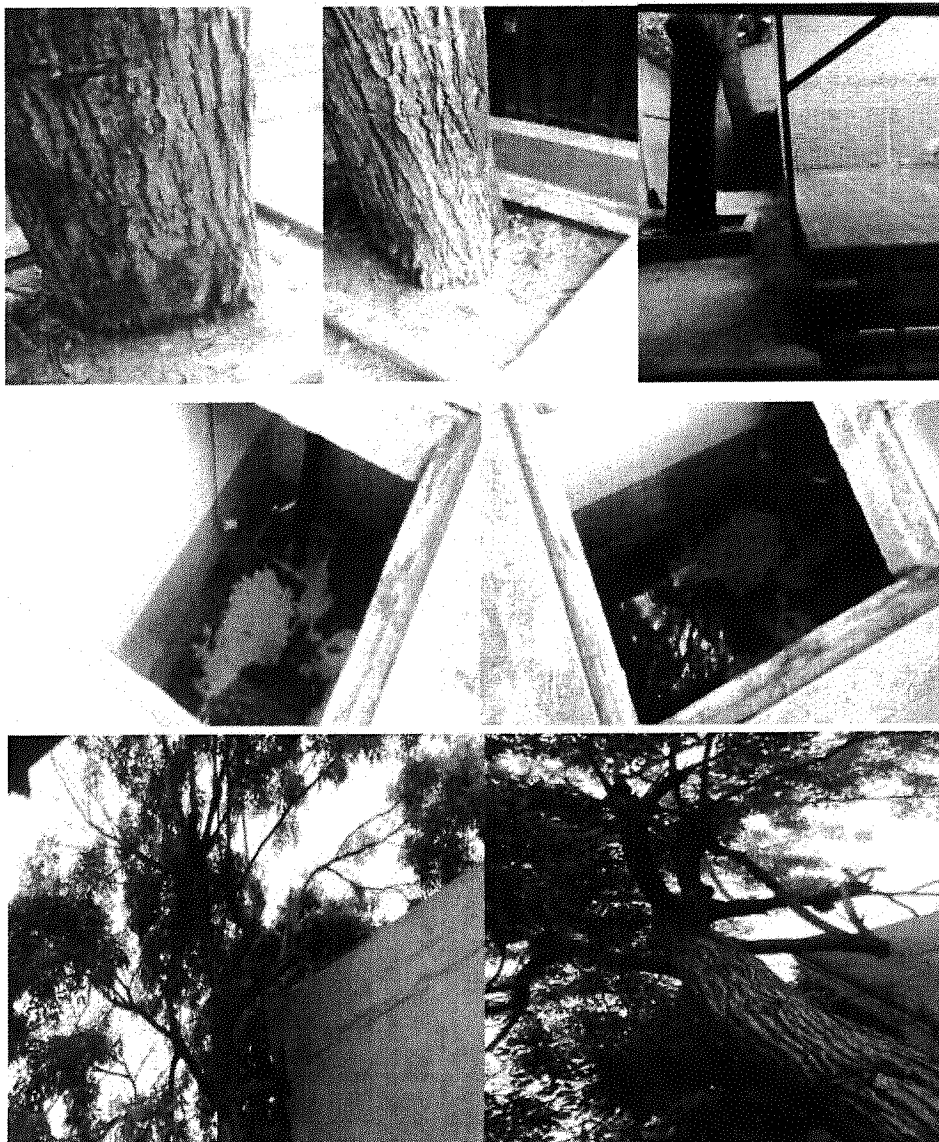
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que la tala de los árboles causa un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, la Hermana ROZZAN M.C., como medida de compensación, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) árboles en una relación de 1 a 10, con altura de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 2222 de fecha 28 de diciembre de 2022, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la hermana **ROZZAN M.C.-MISIONERAS DE LA CARIDAD SANTA TERESA DE CALCUTA**, actuando en calidad de Directora del HOGAR SAN JOSE, para realizar la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Roble Rosado (Tabebuia rosea)* que se encuentran plantados en área de espacio privado, en la Carrera 17 No. 54-50 del barrio Santa Rita, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2222 de fecha 28 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la **HNA. ROZZAN M.C. – MISIONERAS DE LA CARIDAD SANTA TERESA DE CALCUTA**, actuando en calidad de Directora del HOGAR SAN JOSE, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de dos (02) individuos arbóreos de la especie *Roble Rosado (Tabebuia rosea)* que se encuentra plantado en área de espacio privado, en la

Carrera 17 No. 54-50 del barrio Santa Rita. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	12m	0.39m	Bueno		10°26'13.2" N 75°31'37.2" W
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	12m	0.33m	Bueno		10°26'12.5" N 75°31'36.4" W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electronicatoencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

4.2 Es obligación del solicitante realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

4.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, la solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) árboles en una relación de 1 a 10, con altura de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Roble. Es pertinente

aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la HNA. ROZZAN M.C. – MISIONERAS DE LA CARIDAD SANTA TERESA DE CALCUTA en el correo electrónico adigira@hotmail.com en la siguiente dirección Carrera 17 No. 54-50 – Hogar San José, barrio Santa Rita, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

VoBo: Sandra Milena Acevedo Montero,
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ